

Condado de Greenlee 2024 Elección General

ELECCIÓN FEDERAL

Presidente (Electores Presidenciales)

(Vota por no más de 1)

- Trump/Vance (Republicano)
- Harris/Walz (Demócrata)
- Oliver/Ter Maat (Libertarian)
- Stein/Ware (Verde)
- Write-In

Senador de EE. UU.

(Vota por no más de 1)

- Kari Lake (Republicano)
- Ruben Gallego (Demócrata)
- Eduardo Quintana (Verde)
- Write-In

Representante de EE. UU - Distrito 6

(Vota por no más de 1)

- Athena Eastwood (Verde)
- Juan Ciscomani (Republicano)
- Kirsten Engel (Demócrata)

ELECCIÓN ESTATAL

Comisionado de Sociedades Anónimas

(Vota por no más de 3)

- Jonathon Hill (Demócrata)
- Joshua Polacheck (Demócrata)
- Lea Márquez Peterson (Republicano)
- Mike Cease (Verde)
- Nina Luxenberg (Verde)
- Rachel Walden (Republicano)
- Rene Lopez (Republicano)
- Ylenia Aguilar (Demócrata)

Senador Estatal - Distrito 19

(Vota por no más de 1)

- Bob Karp (Demócrata)
- David Gowan (Republicano)

Representante Estatal - Distrito 19

(Vota por no más de 2)

- Gail Griffin (Republicano)
- Gregg Frostrom Jr. (Demócrata)
- Lupe Diaz (Republicano)

ELECCIÓN DEL CONDADO

Tasador del Condado

(Vota por no más de 1)

- Joann Cathcart-Lawrence (Independiente)

Fiscal del Condado

(Vota por no más de 1)

- Gary Griffith (Republicano)

Supervisor del Condado - Distrito 1

(Vota por no más de 1)

- David Gomez (Demócrata)
- Nicole Horn (Independiente)

Supervisor del Condado - Distrito 2

(Vota por no más de 1)

- Ron Campbell (Independiente)

Supervisor del Condado - Distrito 3

(Vota por no más de 1)

- Kara Wagley (Republicano)
- Warren "J.R." Murdock (Independiente)
- William Wearne (Independiente)

Registrador del Condado

(Vota por no más de 1)

- Erin Miller (Republicano)
- Sarah Stacey-Camacho (Demócrata)

Superintendente Escolar del Condado

(Vota por no más de 1)

- Bryan Boling (Independiente)

Tesorero del Condado

(Vota por no más de 1)

- Diane Berube (Independiente)

Alguacil del Condado

(Vota por no más de 1)

- Dale Sloan (Republicano)
- Daniel Medina (Demócrata)
- Eric Ellison (Independiente)

BOLETA NO PARTIDISTA

Jueces de la Corte Suprema

¿Se deben retener en sus cargos

King, Kathryn H., Juece de la Corte Suprema?

- Sí o No

¿Se deben retener en sus cargos

Bolick, Clint., Juece de la Corte Suprema?

- Sí o No

ARIZONA

PROPOSICIONES

ESTATAL

PROPOSICIÓN 133

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LAS ELECCIONES PRIMARIAS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO AL ARTÍCULO VII, SECCIÓN 10, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE A LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: REQUIERE QUE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DIRECTAS PARA CARGOS PARTIDISTAS PERMITAN QUE CADA PARTIDO POLÍTICO RECONOCIDO NOMINE E INCLUYA EN LA BOLETA ELECTORAL DE LA SIGUIENTE ELECCIÓN GENERAL A TANTOS CANDIDATOS PARA CADA CARGO COMO HAYA PUESTOS VACANTES PARA ESE CARGO. ESTIPULA QUE LAS LEYES DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DIRECTA PROMULGADAS POR LA LEGISLATURA REEMPLAZAN A LAS LEYES CIUDADINAS INCONSISTENTES.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para requerir que cuando la Legislatura promulgue leyes regulando las elecciones primarias directas para cargos partidistas, dichas leyes deberán reemplazar a cualquier ley, regulación, o norma contraria de cualquier ciudad. Las primarias se llevarían a cabo de manera tal que cada partido político representado en la boleta electoral pueda nominar para cada cargo a un número de candidatos igual al número de puestos a ser llenados para ese cargo en la elección general subsiguiente y requiere que los candidatos elegibles que hayan sido nominados en una elección primaria sean colocados en la boleta electoral de la siguiente elección general.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales relacionadas con las elecciones primarias partidarias.

PROPOSICIÓN 134

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON INICIATIVAS Y REFERÉNDUMS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO AL ARTÍCULO IV, PARTE 1, SECCIÓN 1, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE A LAS INICIATIVAS Y LOS REFERÉNDUMS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: PARA QUE UNA MEDIDA ELECTORAL A NIVEL ESTATAL CUALIFIQUE PARA APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL, SE REQUERIRÍAN FIRMAS DE UN PORCENTAJE DE LOS ELECTORES QUALIFICADOS EN TODOS LOS 30 DISTRITOS LEGISLATIVOS, COMO SIGUE: 10% PARA LAS INICIATIVAS A NIVEL ESTATAL; 15% PARA ENMIENDAS CONSTITUCIONALES; Y 5% PARA REFERÉNDUMS A NIVEL ESTATAL.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para requerir que un solicitante que desee colocar una medida a nivel estatal en la boleta electoral recopile un cierto porcentaje de firmas en cada uno de los 30 distritos legislativos, en lugar de un porcentaje del número total de electores a nivel estatal. Se requerirían las firmas del 10% de los votantes en cada distrito para que una iniciativa a nivel estatal aparezca en la boleta electoral. Se requerirían las firmas del 15% de los votantes en cada distrito para que una enmienda a la Constitución de Arizona aparezca en la boleta electoral. Se requerirían las firmas del 5% de los votantes en cada distrito para que un referéndum a nivel estatal aparezca en la boleta electoral. Si una medida propuesta no obtiene el porcentaje mínimo de firmas en cualquiera de los 30 distritos legislativos, fallaría en cualificar para la boleta electoral, y no se presentaría a los votantes.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener el lenguaje constitucional actual que requiere sólo las firmas del 10% del número total de votantes a nivel estatal para una iniciativa para enmendar un estatuto, del 15% de los votantes a nivel estatal para una enmienda constitucional, y del 5% de los votantes a nivel estatal para un referéndum.

PROPOSICIÓN 135

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON EL GOBERNADOR

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL ARTÍCULO IV, PARTE 2, SECCIÓN 1, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO V, SECCIÓN 4, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE AL GOBERNADOR.

TÍTULO DESCRIPTIVO: DA POR TERMINADOS LOS PODERES DE EMERGENCIA DEL GOBERNADOR, SALVO POR LOS PODERES RELACIONADOS CON GUERRA, INCENDIO, O INUNDACIÓN, 30 DÍAS DESPUÉS DE LA PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR, A MENOS QUE SEA EXTENDIDA POR LA LEGISLATURA. REQUIERE QUE EL GOBERNADOR CONVOQUE UNA SESIÓN ESPECIAL ANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA PETICIÓN FIRMADA POR LO MENOS POR UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para dar por terminado automáticamente cualquier poder de emergencia otorgado al Gobernador treinta días después de la fecha en la que se proclamó el estado de emergencia, a menos de que la Legislatura extienda los poderes de emergencia otorgados al Gobernador o que la emergencia esté relacionada con guerra, incendio, o inundación. Si la Legislatura no extiende la emergencia, el Gobernador no puede declarar un nuevo estado de emergencia que surja bajo las mismas condiciones. Además, si lo solicita por lo menos una tercera parte de los miembros de cada cámara de la Legislatura, el Gobernador debe convocar inmediatamente una sesión especial con el propósito de dar por terminados o alterar los poderes de emergencia otorgados al Gobernador durante el estado de emergencia.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener los poderes de emergencia actuales del Gobernador

PROPOSICIÓN 136

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA CON LAS MEDIDAS ELECTORALES

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL ARTÍCULO IV, PARTE 1, SECCIÓN 1, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE A LAS MEDIDAS ELECTORALES.

TÍTULO DESCRIPTIVO: AUTORIZA A UNA PERSONA PARA QUE REGISTRE UNA DEMANDA PARA TRATAR DE IMPEDIR QUE UNA INICIATIVA PROPUESTA POR LOS VOTANTES SE INCLUYA EN LA BOLETA ELECTORAL SI ESA PERSONA HACE SU DEMANDA POR LO MENOS CIEN DÍAS ANTES DE UNA ELECCIÓN Y AFIRMA QUE LA INICIATIVA PROPUESTA VIOLARÍA LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS O LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para permitir que demandas con respecto a la constitucionalidad de una medida electoral iniciada por un votante sean registradas por lo menos 100 días antes de la elección, a fin de detener el que la medida sea incluida en la boleta electoral oficial. Si una medida electoral iniciada por los votantes es impugnada y se encuentra que es inconstitucional, se le prohibiría al Secretario de Estado o a otro funcionario a cargo de las elecciones que la incluya en la boleta electoral oficial.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de preservar el estado actual de la ley, el cual generalmente requiere que las impugnaciones a la constitucionalidad de una medida electoral iniciada por los votantes se presenten sólo después de que los votantes hayan decidido aprobar una medida electoral.

PROPOSICIÓN 137

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA
PROPUESTA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA
CON EL DEPARTAMENTO JUDICIAL

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL ARTÍCULO VI,
SECCIONES 4, 9, 12, 37, 38, 39, 41 Y 42,
CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE AL
DEPARTAMENTO JUDICIAL.

TÍTULO DESCRIPTIVO: ELIMINA LOS TÉRMINOS DE
LOS CARGOS JUDICIALES Y LAS ELECCIONES
REGULARES DE RETENCIÓN Y ANULA LOS
RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE RETENCIÓN
JUDICIAL DE 2024, PARA LOS JUECES DE LA
SUPREMA CORTE DE ARIZONA, LOS JUECES DEL
TRIBUNAL DE APELACIONES, Y LOS JUECES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR EN CONDADOS CON MÁS DE
250,000 PERSONAS. PERMITE QUE DICHS
MAGISTRADOS Y JUECES OCUPEN EL CARGO
DURANTE BUEN COMPORTAMIENTO HASTA LOS 70
AÑOS DE EDAD.

Un voto de "sí" deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para eliminar los términos judiciales de los jueces de la Suprema Corte y del Tribunal de Apelaciones de Arizona, y de los jueces del Tribunal Superior en condados con más de 250,000 personas. Los votantes ya no tendrán la capacidad de decidir si retienen a esos jueces al final de los términos de sus cargos judiciales. A cambio, esos jueces estarían sujetos a una elección de retención sólo si fueran condenados por un delito grave o por un delito que envuelva fraude o deshonestidad; que fueran deudores en un procedimiento de bancarrota; que tuvieran una hipoteca bajo ejecución hipotecaria; o que no cumplieran con los estándares de desempeño de acuerdo a la Comisión para la Evaluación del Desempeño Judicial. La Cámara de Representantes y el Senado podrán nombrar cada una a un miembro de la Comisión. Si cualquier legislador le pide a la Comisión que investigue si un juez se ha envuelto en mala conducta, la Comisión debe investigar esa

acusación. Si se aprueban, estas enmiendas se aplicarán retroactivamente de forma tal que los votos emitidos en la elección de noviembre de 2024 con respecto a que si se deba retener a un juez no tendrán efecto.

Un voto de "no" deberá tener el efecto de mantener el sistema actual de los votantes decidiendo si retienen a un juez al final del término de su cargo judicial.

PROPOSICIÓN 138

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA
PROPUESTA POR LA LEGISLATURA RELACIONADA
CON LOS SALARIOS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL ARTÍCULO
XVIII, CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR LA
SECCIÓN 11; REFERENTE A LOS SALARIOS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: PERMITE A LOS
EMPLEADORES PAGAR HASTA UN 25% MENOS
QUE EL SALARIO MÍNIMO POR HORA A LOS
EMPLEADOS CUYA COMPENSACIÓN INCLUYE
PROPINAS O GRATIFICACIONES DE LOS CLIENTES,
PERO SÓLO SI EL EMPLEADOR PUEDE ESTABLECER
QUE EL EMPLEADO EN ÚLTIMA INSTANCIA RECIBIÓ
EL SALARIO MÍNIMO MÁS \$2 POR CADA HORA
TRABAJADA.

Un voto de "sí" deberá tener el efecto de enmendar la Constitución de Arizona para permitir que los empleadores les paguen a los empleados hasta un 25% menos que el salario mínimo por hora si el empleador puede establecer que el salario del empleado más propinas o gratificaciones es de por lo menos \$2 más que el salario mínimo por cada hora trabajada.

Un voto de "no" deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales con respecto al salario mínimo.

PROPOSICIÓN 139

PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA
RELACIONADA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A
UN ABORTO

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO AL ARTÍCULO II,
CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR LA
SECCIÓN 8.1; REFERENTE AL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN ABORTO.

TÍTULO DESCRIPTIVO: CREA UN DERECHO
FUNDAMENTAL AL ABORTO. LIMITA LA CAPACIDAD
DEL ESTADO DE INTERFERIR CON ESE DERECHO
ANTES DE LA VIABILIDAD FETAL. DESPUÉS DE LA
VIABILIDAD FETAL, SE PERMITEN LOS ABORTOS
CUANDO SEA NECESARIO PARA PROTEGER LA VIDA
O LA SALUD DE LA PERSONA EMBARAZADA. PROHÍBE
LAS LEYES QUE PENALIZAN A UNA PERSONA POR
AYUDAR A OTRA PERSONA A OBTENER UN ABORTO.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de crear un derecho fundamental al aborto bajo la constitución de Arizona. El Estado no podrá interferir con este derecho fundamental justo antes de la viabilidad fetal, a menos que tenga una razón convincente y lo haga de la manera menos restrictiva posible. La viabilidad fetal significa el momento en el embarazo en el que, a juicio de buena fe de un profesional del cuidado de la salud tratante, el feto tenga una probabilidad significativa de sobrevivir fuera del útero. A lo largo del embarazo, tanto antes como después de la viabilidad fetal, el Estado no podrá interferir con el juicio de buena fe de un profesional del cuidado de la salud tratante de que un aborto sea necesario para proteger la vida o la salud de la persona embarazada. El Estado no podrá sancionar a cualquier persona por ayudar o asistir a una persona embarazada en el ejercicio del derecho a un aborto.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de no crear un derecho fundamental a tener un aborto bajo la constitución de Arizona, dejará en vigor las leyes actuales que restringen el aborto antes de la viabilidad fetal, y permitirá al Estado restringir o prohibir aún más el aborto en el futuro.

PROPOSICIÓN 140

PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA
RELACIONADA CON LAS ELECCIONES

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO AL ARTÍCULO VII,
SECCIONES 2, 7, 10, Y 11, CONSTITUCIÓN DE
ARIZONA; ENMENDANDO AL ARTÍCULO VII,
CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR LA
SECCIÓN 19; REFERENTE A LAS ELECCIONES.

TÍTULO DESCRIPTIVO: TODOS LOS CANDIDATOS
EN LA ELECCIÓN PRIMARIA A UN CARGO
DETERMINADO TENDRÁN LOS MISMOS
REQUERIMIENTOS DE FIRMAS PARA CUALIFICAR
PARA LA BOLETA ELECTORAL. LOS ELECTORES
ELEGIBLES PUEDEN VOTAR POR LOS CANDIDATOS
INDEPENDIENTEMENTE DE SU AFILIACIÓN
PARTIDISTA. LA LEGISLATURA PUEDE PRESCRIBIR EL
NÚMERO DE CANDIDATOS AVANZANDO A LA
ELECCIÓN GENERAL. PROHÍBE EL USO DE DINERO
PÚBLICO PARA LAS ELECCIONES DE PARTIDOS
POLÍTICOS.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de permitir que todos los electores elegibles voten por cualquier candidato en la elección primaria, independientemente de su afiliación partidista; imponiendo los mismos requerimientos de firmas a todos los candidatos a un cargo determinado que deseen aparecer en la boleta electoral de la primaria; prohibiendo en general el uso de fondos públicos para las elecciones de partidos políticos; permitiendo la ley futura para determinar cuántos candidatos avanzan de la elección primaria, así como el proceso por medio del cual los candidatos son elegidos en la elección general; y si la ley futura establece que tres o más candidatos pueden avanzar a la elección general para un cargo para el cual un candidato será elegido, se deberán usar las clasificaciones del votante.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener los requerimientos actuales relacionados con los procesos de elecciones primarias y generales.

PROPOSICIÓN 311

REFERIDA POR LA LEGISLATURA AL PUEBLO
RELACIONADA CON LOS SOCORRISTAS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO AL TÍTULO 12, CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 12-116.12; DEROGANDO LA SECCIÓN 12-116.12, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; ENMENDANDO LA SECCIÓN 13-1204, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; ENMENDANDO LA SECCIÓN 13-1204, COMO HA SIDO ENMENDADA POR LA SECCIÓN 3 DE ESTA RESOLUCIÓN; ENMENDANDO EL TÍTULO 38, CAPÍTULO 8, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR EL ARTÍCULO 4; DEROGANDO EL TÍTULO 38, CAPÍTULO 8, ARTÍCULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; REFERENTE A LOS SOCORRISTAS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: REQUIERE QUE EL ESTADO PAGUE \$250,000 AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE O A LOS HIJOS DE UN SOCORRISTA QUE HAYA FALLECIDO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER. ESTABLECE UN FONDO ESTATAL DE BENEFICIOS SUPLEMENTARIOS, EL CUAL SE DEBERÁ ASIGNAR CONTINUAMENTE A TRAVÉS DE UNA CUOTA DE PENALIZACIÓN EN TODA CONDENA PENAL. AUMENTA LOS CASTIGOS POR AGRESIONES AGRAVADAS EN CONTRA DE LOS SOCORRISTAS.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de requerir que el Estado de Arizona pague \$250,000, lo cual se conocería como el Beneficio Estatal por Fallecimiento, al cónyuge o los hijos sobrevivientes de un socorrista que haya fallecido en el cumplimiento del deber; creando un Fondo Estatal de Beneficios Suplementarios para pagar el Beneficio Estatal por Fallecimiento; aumentando los castigos penales por agresiones agravadas en contra de oficiales de paz y otros socorristas; y requerir que se imponga una cuota de penalización de \$20 en toda condena penal para financiar el Fondo Estatal de Beneficios Suplementarios. El Beneficio Estatal por Fallecimiento, la cuota de penalización de \$20, y el aumento a los castigos por agresiones agravadas expirarán el 1º de enero de 2033.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de no requerir que el Estado de Arizona provea Beneficios Estatales por Fallecimiento a los socorristas que fallezcan en el cumplimiento del deber.

PROPOSICIÓN 312

REFERIDA POR LA LEGISLATURA AL PUEBLO
RELACIONADA CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 42, CAPÍTULO 17, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR EL ARTÍCULO 9; DEROGANDO EL TÍTULO 42, CAPÍTULO 17, ARTÍCULO 9, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LOS DUEÑOS DE PROPIEDADES PUEDEN SOLICITAR UN REEMBOLSO DE IMPUESTOS POR LOS GASTOS INCURRIDOS DEBIDO A LA FALLA DE UNA AUTORIDAD GOBERNANTE DE HACER CUMPLIR CIERTAS LEYES SOBRE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN O CERCA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DUEÑO. EL REEMBOLSO NO PUEDE EXCEDER A LA CANTIDAD QUE EL DUEÑO DE LA PROPIEDAD PAGÓ EL AÑO FISCAL PREVIO EN IMPUESTOS PRIMARIOS SOBRE LA PROPIEDAD.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de establecer el derecho de solicitar un reembolso del pago más reciente del impuesto sobre bienes raíces de un dueño hasta una cantidad que coincida con los costos incurridos por el dueño de la propiedad para mitigar los efectos de la falla repetitiva de una autoridad gobernante de hacer cumplir las leyes y ordenanzas prohibiendo acampar ilegalmente, merodear, obstruir las vías públicas, mendigar, orinar o defecar en público, consumir bebidas alcohólicas en público, y la posesión o el uso de sustancias ilegales. Si los costos documentados exceden a la cantidad de la factura de impuestos sobre

bienes raíces más reciente, se le podría permitir al dueño de la propiedad que solicitara un reembolso de su/s siguiente/s pago/s de impuestos sobre bienes raíces para cubrir el saldo de la reclamación inicial. Los dueños de propiedades serían elegibles anualmente a reembolsos hasta que la entidad tributaria comience a hacer cumplir las leyes de alteración del orden público pertinentes.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de retener las leyes y regulaciones actuales sobre el pago de impuestos primarios sobre bienes raíces.

PROPOSICIÓN 313

REFERIDA POR LA LEGISLATURA AL PUEBLO
RELACIONADA CON LA IMPOSICIÓN DE SENTENCIAS
POR TRÁFICO SEXUAL INFANTIL

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 7, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 13-720; REFERENTE A LA IMPOSICIÓN DE SENTENCIAS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: REQUIERE QUE UNA PERSONA CONDENADA POR UN DELITO GRAVE CLASE 2 POR TRÁFICO SEXUAL INFANTIL SEA SENTENCIADA A PRISIÓN BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE POR VIDA SIN LA POSIBILIDAD DE LIBERACIÓN.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de eliminar los rangos de sentencia actuales para una condena por un delito grave Clase 2 por tráfico sexual infantil. La sentencia para una persona condenada por un delito grave Clase 2 por tráfico sexual infantil sería la prisión de por vida sin la posibilidad de liberación.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener los rangos de sentencias estatutarios actuales para aquellos condenados por un delito grave Clase 2 por tráfico sexual infantil. Los rangos de sentencia actuales son ir a la prisión entre 7 años y de por vida sin posibilidad de liberación, dependiendo de la edad de la víctima, el historial criminal del acusado, y otros factores.

PROPOSICIÓN 314

REFERIDA POR LA LEGISLATURA AL PUEBLO
RELACIONADA CON LAS RESPUESTAS A LOS DAÑOS
EN LA FRONTERA

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 1, CAPÍTULO 5, ARTÍCULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LAS SECCIONES 1-503 Y 1-504; ENMENDANDO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 34, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 13-3424; ENMENDANDO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 38, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR EL ARTÍCULO 35; ENMENDANDO EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 2, ARTÍCULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 23-215; REFERENTE A LAS RESPUESTAS A LOS DAÑOS REFERENTE A UNA FRONTERA NO PROTEGIDA.

TÍTULO DESCRIPTIVO: HACE QUE SEA UN DELITO EL QUE PERSONAS QUE NO ESTÉN PRESENTES LEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS PRESENTEN INFORMACIÓN FALSA EN LAS SOLICITUDES PARA BENEFICIOS PÚBLICOS Y DE EMPLEO, Y QUE INGRESEN A ARIZONA FUERA DE LOS PUERTOS DE ENTRADA, O QUE SE REHÚSEN A CUMPLIR CON ÓRDENES PARA QUE RETORNEN. CRIMINALIZA LA VENTA DE FENTANILO QUE CAUSE LA MUERTE DE UNA PERSONA.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de crear nuevos delitos con respecto a las siguientes conductas por parte de cualquier persona que no esté legalmente en los Estados Unidos: (1) solicitar un beneficio público mediante la presentación de un documento falso; (2) presentar información falsa a un empleador con respecto a la autorización de la persona para trabajar en los Estados Unidos; (3) ingresar a Arizona desde un país extranjero en cualquier lugar que no sea un puerto de entrada legal; (4) rehusarse a cumplir con una orden de la corte para que la persona regrese a su país de origen o de entrada. También crea un nuevo delito por la venta de fentanilo que cause la muerte de otra persona. Requiere que los tribunales estatales emitan una orden para que regrese a un país extranjero si una persona es condenada por el delito de entrada ilegal. La orden de retorno debe incluir una autorización permitiendo que las fuerzas del cumplimiento

de la ley estatales y locales transporten a la persona a un puerto de entrada o a la custodia federal.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes penales y las leyes procesales actuales.

PROPOSICIÓN 315

REFERIDA POR LA LEGISLATURA AL PUEBLO
RELACIONADA CON LA POTESTAD REGLAMENTARIA

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 41, CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 4.1, ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 41-1049; REFERENTE A LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

TÍTULO DESCRIPTIVO: CUALQUIER NORMA PROPUESTA POR UNA AGENCIA ESTATAL QUE LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONÓMICA CALCULE QUE AUMENTE LOS COSTOS REGULATORIOS POR MÁS DE \$500,000 DENTRO DE CINCO AÑOS DESPUÉS DE SU IMPLEMENTACIÓN, SALVO POR LA COMISIÓN DE CORPORACIONES Y LAS REGLAS DE EMERGENCIA, NO DEBERÁ ENTRAR EN VIGOR A MENOS QUE LA LEGISLATURA RATIFIQUE LA REGLA PROPUESTA.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de requerir que las agencias estatales presenten a la Oficina de Oportunidad Económica para su revisión cualquier norma propuesta que se calcule que aumente los costos regulatorios por más de \$100,000 dentro de los cinco años posteriores a su implementación. Si la Oficina de Oportunidad Económica determina que se calcula que la regla propuesta aumentará los costos regulatorios por más de \$500,000 dentro de los cinco años posteriores a su implementación, la regla propuesta no deberá entrar en vigor a menos que la legislatura promulgue legislación ratificando la regla propuesta. La Comisión de Corporaciones y las reglas de emergencia están exentas de este decreto.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de mantener las leyes actuales relacionadas con la potestad reglamentaria por parte de las agencias estatales.

ARIZONA

PROPOSICIONES

LOCAL

MUNICIPIO DE CLIFTON

Resolución 2024-01 – Morenci Water Electric Company Franchise

Resolución del Alcalde y del Consejo del Municipio de Clifton, Arizona, que se declara que el Consejo Municipal considera que la concesión de una franquicia a la Morenci Water & Electric Company es beneficiosa para el Municipio de Clifton; se ordena una elección el 30 de julio de 2024, en las que se someterá a los votantes del Municipio de Clifton la pregunta de si se concederá la franquicia a la Morenci Water & Electric Company; por la que se define el texto propuesto para la papeleta; y por la que se autoriza y ordena al Secretario Municipal y al Administrador Municipal que publiquen la franquicia propuesta para las elecciones.